

Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 16 de febrero de 2022

Para los fines procesales pertinentes, téngase por trabada la Litis, las cuales se pronunciaron en término.

A fin de continuar con el trámite del presente asunto, se señala la hora de las **09:00 AM del 3 mayo de 2022** para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 392 del código General del Proceso, en la que se adelantaran las etapas de conciliación, saneamiento de proceso, fijación del litigio, practica de pruebas, alegatos de conclusión y sentencia.

Prevéngase a los intervinientes se recepcionaran los testimonios de las personas (terceros) que se encuentren presentes en la audiencia y se prescindirá de los que no comparezcan a ella.

De conformidad con lo esbozado en el parágrafo del artículo 372 *Ejusdem* y por considerarse necesario, conducente y pertinente se decretan las pruebas legalmente peticionadas.

➤ Solicitadas por la parte actora:

1.- Documental.

En cuanto derecho corresponda, ténganse como tales los documentos allegados con la demanda.

2.- Testimoniales.

Decrétese el testimonio de las señoras y señores **CRISTIAN CABALLERO MORENO, LUIS ALFONSO LOZADA MENDOZA, MILENA PARRA JIMÉNEZ Y ALEXANDER NIÑO ÁVILA**, para que comparezcan en la fecha antes mencionada.

3.- Inspección Judicial.

Señalar la hora de las **09:00 AM del 3 de mayo de 2022**, para evacuar la diligencia de inspección judicial al bien inmueble objeto del proceso.

4.- Interrogatorio de Parte:

Decrétese interrogatorio a la parte, a los demandados, con la advertencia que su no comparecencia la hará merecedora a las sanciones procesales consagradas en el artículo 205 *Ibídem. Oficieseles. Para tal fin se le traslada la carga demandante conforme al artículo 125*

5.- No se accede a decretar el cotejo de letras o firmas, no es pertinente ni conducente, como quiera que la prueba no va encaminada a probar un hecho en concreto y no es idóneo para llegar a la resolución de la simulación.

➤ **Solicitadas por la parte demandada:**

1.- Documental.

En cuanto derecho corresponda, ténganse como tales los documentos allegados con las contestaciones de la demanda.

2.- Declaración de parte.

Decrétese la declaración de parte de la señora **ESPERANZA RAMIREZ CARDENAS**, para que comparezca en la fecha antes mencionada.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará las sanciones procesales previstas en la norma en comento.

Finalmente, acéptese la modificación de la caución prestada conforme al artículo 590 del C.G.P.:

Consecuencia de lo anterior, proceda la secretaria a oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, para que modifique la anotación 34 de la matrícula 50S-152396 (medida cautelar), en lo referente a sustituir el nombre del demandado WILSON HUMBERTO PINZON BARRANTES Q.E.P.D. por ESPERANZA RAMIREZ CARDENAS, esta última titular de dominio de su cuota parte y quien hace parte de este proceso.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez

(dj)

2018-00722

(1)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. 20 Hoy 17 de febrero de 2022

El Secretario

FLOR ALBA ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Jessica Liliana Saez Ruiz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72eeb1668a2144e68918ddb83d9bcba0fb903698d851af58ea51cb7db46dd820**

Documento generado en 16/02/2022 12:38:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>